



**Al contestar por favor cite estos datos:**

No. de Radicado: 20151030056201-OAJ

Fecha de Radicado: 16-06-2015

Bogotá D.C.,

Doctor

**GERMÁN ALONSO GÓMEZ BURGOS**

Gómez Ternera-Consultoría y Litigios

Carrera 7 No. 75-51. Oficina 301

Edificio Terpel

Bogotá, D.C

ASUNTO: Derecho de Petición. Radicado 20158000708462

Respetado doctor Gómez:

En respuesta a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 29-05-2015 bajo el número del asunto, por medio de la cual manifiesta entre otros, algunas inconsistencias en la información publicada en el Registro de Arbitramentos Públicos, razón por la cual solicita efectuar las modificaciones y aclaraciones correspondientes; de manera atenta damos respuesta en el mismo orden así:

**1. Punto No. 1 del derecho de petición:**

- 1.1. "Corregir su nombre en la base de datos de "Germán Eduardo Gómez Burgos", cuando lo correcto es "Germán Alonso Gómez Burgos"."**

***Respuesta***

Una vez verificada la información registrada en el libro de arbitramentos del Estado - Sistema eKOGUI con corte a 29 mayo de 2015 con las entidades involucradas en cada caso, se procedió a corregir su nombre en la base de datos de "Germán Eduardo Gómez Burgos", por "Germán Alonso Gómez Burgos".

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co

### **1.1. Sobre el trámite Arbitral de la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL -FDN-, antes FINANCIERA ENERGÉTICA NACIONAL -FEN-**

*"En cuanto al trámite arbitral en que es parte convocante la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL -FDN-, antes FINANCIERA ENERGÉTICA NACIONAL -FEN-, dejo constancia que el pasado veintinueve (29) de abril de 2015, presenté renuncia al cargo de Arbitro en este Tribunal, la cual fue aceptada mediante Auto de quince (15) de mayo de 2015. Sobre esta circunstancia informaré directamente a la FEN para que corrija la información remitida a la ANDJE. No sobra advertir que la demanda que dio lugar a este proceso fue presentada el dieciocho (18) de agosto de 2011."*

#### **Respuesta:**

En primer término se aclara que el *Registro de Arbitramentos Públicos* se construye partir de la información remitida por las Entidades Públicas del Orden Nacional en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 4 de 2014 y a las Circulares Externas No. 13 de 2014 y No.4 de 2015. En ese sentido, la responsabilidad sobre cualquier omisión o inconsistencia recae sobre la entidad pública que tiene el deber de reportar.

Por lo anterior, mediante comunicación 20151030056191-OAJ del 16-06-2015 se solicitó a la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL -FDN-, remitir la documentación que dé cuenta acerca de la renuncia presentada al cargo de árbitro en el trámite arbitral antes descrito.

### **2. Puntos No. 2 al No. 9 del derecho de petición:**

Frente a las consideraciones efectuadas acerca de la interpretación que en su parecer, debe darse a las prohibiciones contenidas en los artículos 8º de la Ley 1563 de 2012 y 14, literal h, de la Ley 1682 de 2013, en función de su entrada en vigencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

#### **Respuesta**

Por tratarse de apreciaciones jurídicas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como administrador del **REGISTRO PÚBLICO DE ARBITRAMENTOS**, no tiene competencia alguna para pronunciarse, en tanto el referido Registro es un listado que se limita a relacionar el nombre de los árbitros y secretarios y los procesos que tienen a su cargo. Es el resultado de acopiar la información que sobre el particular las Entidades Públicas que son parte en los distintos arbitramentos suministran a la Agencia.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Así, la Agencia se limita a indicar el número de arbitramentos activos por árbitro o secretario sin que con ello pretenda señalar la configuración del incumplimiento de una prohibición legal. En efecto, el Decreto Ley 4085 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", establece en su artículo 3º, numeral (iii), que la defensa jurídica de la Nación comprende, entre otras actividades, "la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado".

En concordancia con lo anterior, el artículo 6º, numeral 4º, ibídem señala las siguientes funciones de la Agencia en relación con la gestión de la información litigiosa:

*"(i) Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos;*

*(ii) incorporar dentro del Sistema Único de Gestión e Información las variables estadísticas que se requieran para la estimación permanente y actualizada del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones de las entidades públicas, de acuerdo con los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 819 de 2003;*

*(iii) desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportes de alertas para las entidades públicas, cuando se detecte riesgo fiscal en los procesos;*

*(iv) desarrollar y administrar mecanismos de verificación de información judicial que permitan comprobar la información suministrada por las entidades para el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación;*

*(vi) asegurar el acceso a la información y reportes contenidos en el Sistema Único de Gestión e Información, a las entidades públicas que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia;*

*(v) evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Estado, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran."*



Como puede observarse, el registro y reporte de información relacionada con la litigiosidad del Estado no tiene por objeto calificar la existencia de incumplimientos de lo dispuesto en la Constitución Política, la ley o al reglamento, sino la centralización de la misma como herramienta para la prevención de daños antijurídicos, promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos y estructuración de estrategias de defensa jurídica, en búsqueda de la protección efectiva del patrimonio público.

Realizar una distinción o consideración en el Registro de acuerdo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1563 de 2012 o de la Ley 1682 de 2013, indicaría que la Agencia ha calificado la manera de aplicar sus artículos 8 y 14, asumiendo una posición particular sobre su interpretación, determinación que sólo corresponde a una autoridad judicial. En ese orden de ideas, la fecha resulta irrelevante para efectos del **REGISTRO PÚBLICO DE ARBITRAMENTOS** y cada secretario o árbitro, tomará la decisión que considere viable de conformidad con la interpretación normativa que entienda aplicable.

Cordialmente,

**MARTHA RAMÍREZ FAYAD**

Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )

Prepararon: Jaime Chaparro Ibañez/Juliana Velasco

Revisaron: Johanna Táutiva Pradere/Joanna Zapata Villegas/Margarita Miranda

Aprobaron: Mariana Martínez Cuellar/Juanita López Patrón



**Al contestar por favor cite estos datos:**

No. de Radicado: 20151030056191-OAJ

Fecha de Radicado: 16-06-2015

Bogotá D.C.,

Señores

**FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL-FDN**

Carrera 7 No. 71-52

Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud de Información. Radicado 20158000708462

Respetados señores:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 29-05-2015, recibió por parte del doctor Germán Alonso Gómez Burgos, derecho de petición radicado bajo el número 20158000708462, por el cual solicita entre otros, aclarar lo siguiente:

***"(...) 1. En cuanto al trámite arbitral en que es parte convocante la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL-FDN-, antes FINANCIERA ENERGÉTICA NACIONAL-FEN-, dejo constancia que el pasado veintinueve (29) de abril de 2015, presenté renuncia al cargo de Árbitro en este Tribunal, la cual fue aceptada mediante Auto de quince (15) de mayo de 2015. Sobre esta circunstancia informaré directamente a la FEN para que corrija la información remitida a la ANDJE. No sobra advertir que la demanda que dio lugar a este proceso fue presentada el dieciocho (18) de agosto de 2011."***

Por lo anterior, teniendo en cuenta que según se le expresó al peticionario, el listado publicado en la página web de la Agencia, es simplemente una relación de Árbitros y Tribunales de Arbitramento aportada bajo su absoluta responsabilidad por parte de la entidad pública que haga parte en el respectivo Tribunal, para este caso por **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL-FDN**; le solicitamos respetuosamente informar a la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



composición del Tribunal en el que es parte convocante la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL-FDN-, antes FINANCIERA ENERGÉTICA NACIONAL-FEN-, en especial acerca de la renuncia presentada por el doctor Germán Alonso Gómez Burgos el pasado veintinueve (29) de abril de 2015, a fin de incluir la misma en el Registro de Arbitramentos Públicos del Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado.

Cordialmente,

**MARTHA RAMÍREZ FAYAD**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Margarita María Miranda Hernández, Abogada OAJ  
Revisó y aprobó: Martha Ramírez Fayad, Jefe OAJ (E)